

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las *Gacetas* correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de

la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respecto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actua-

lidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelantos del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo artículo 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean

individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 9 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y

Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comuniquen por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, habiéndolo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la *Gaceta* relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el BOLETIN OFICIAL para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Administración.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Debiéndose procederse á la rectificación de la lista oficial de Establecimientos hortícolas y de jardinería que en esta provincia se dedican al consumo de plantas vivas publicada con fecha 13 de Abril del año anterior, en cumplimiento de lo que dispone el Convenio internacional filoxérico de Berna, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado que todos los que deseen tener derecho á la venta y exportación de dichas plantas pasen una comunicación á este Gobierno civil en el improrrogable plazo de 15 días, haciendo constar en ella el nombre del dueño del establecimiento, pueblo y término municipal donde radica, á fin de que sea incluido en expresada lista y pueda obtener los beneficios que concede el citado Convenio filoxérico de Berna. Santander 9 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

MANUEL BALLESTEROS Y GARCÍA

SECCION DE MINAS

Núm. 7.995

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Larena Pérez, vecino de Guriezo, ha presentado el 22 de Diciembre una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Banzarrosa, término de Limpias, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de la Rozada con el de Salta el Gato y se medirán al O. 300 metros primera estaca, al S. 500 metros segunda, al E. 300 metros tercera y con 500 metros al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 31 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.997

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Trápaga, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de Diciembre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Más Orroño», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de la Mortera, término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la casa de Julián San Pedro, en el pueblo de Escobedo, y se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al Este 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera y de esta al punto de partida 400 metros con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 2 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.002

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José de Benito, vecino de esta ciudad, ha presentado el 23 de Diciembre una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Los Barbaritos», de mineral de hierro, en término de Carasa, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Angela» y se medirán 400 metros al N. primera estaca, 300 metros al E. la segunda, 600 metros al S. la terce-

ra, O. 300 y con 200 metros al N. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.004

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Celestino Prades, vecino de Ojedo, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Bonifacia», de mineral de carbón, en subsuelo del sitio llamado Panza de Pedrea, término de Lamasón, Ayuntamiento del mismo, que lindan al S. Collado de la Concha Joldupe, al N. la mina «Primera», E. y O. terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del invernadero de las Espinas de la viuda de don José Agüeros y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 336 y al O. 336 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 27 de Diciembre 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Consumos

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Febrero último, le ha sido señalado al Ayuntamiento de Rivamontan al Mar para el ejercicio de 1899 á 1900 y sucesivos un nuevo cupo de consumos impor-

tante dos mil ochocientas veinte pesetas, quedando subsistentes los de sal y alcoholes que paga en la actualidad.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 9 de Marzo de 1899.—El Administrador, C. Ortiz Bermeo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general del Tesoro en 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 1.º del corriente, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:—

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno en nombre de Mi agosto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—

Artículo 1.º El art. 37 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública da 12 de Mayo de 1888, se adicionará con las siguientes reglas:—Novena. No podrá efectuarse ni anunciarse subasta alguna de inmuebles embargados por la Hacienda, por débitos de contribuciones, sin que por el Registrador de la propiedad respectiva se haya devuelto al agente ejecutivo uno de los ejemplares del mandamiento para la anotación preventiva de que habla el art. 36, acompañado de certificación en la que se haga constar las cargas ó hipotecas que graven las fincas, su importe y los nombres de las personas á cuyo favor estén constituidas aquellas.—Décima. Cuando sobre los bienes sujetos al procedimiento de apremio pese alguna hipoteca, además de rebajarla de la capitalización, según dispone la regla segunda, se notificará al acreedor para que pueda utilizar el derecho que le concede el art. 42.—Art. 2.º Al párrafo primero del art. 42 de la referida Instrucción de apremios, se añadirá el siguiente:—En defecto del deudor ó sus causahabientes, disfrutará de este mismo derecho el acreedor hi-

petecario.—Dado en Palacio á 31 de Enero de 1899.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.—De orden de Su Majestad lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Y esta Dirección general al trasladar á V. S. el preinserto Real decreto, y recomendarle su más exacto cumplimiento, le encarga también que cuide con el mayor esmero de que su aplicación no entorpezca en la práctica, la acción de apremio de la gestión recaudatoria. Muchas agencias ejecutivas al sacar á subasta las fincas embargadas por débitos de contribuciones, lo han hecho frecuentemente sin esperar á que los Registradores de la propiedad se devolviesen contestados los mandamientos de la anotación preventiva de aquellas, é ignorando por tanto las cargas á que estaban afectos los inmuebles, y esa sola circunstancia justifica la publicación del referido Real decreto que sin introducir en su primera innovación substancia alguna, se limita á exigir la puntual observancia del art. 37 de la Instrucción de apremio vigente, cuyo precepto, erróneamente aplicado, motiva bastantes quejas y reclamaciones de los acreedores hipotecarios.

Pero como la misma aclaración que hace, podría redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro si la buena fé y una decidida voluntad no cooperaran á la realización del propósito que persigue, que no es otro, que el armonizar el respeto á los derechos de los particulares con los de la Hacienda, se vigile, hasta donde sea posible, la instrucción y tramitación de los expedientes de apremio, para evitar cualquier trasgresión de los preceptos legales ó reglamentarios, para corregirla en el acto, caso de que exista, y para excitar siempre el celo y actividad de las Agencias ejecutivas, si la negligencia ó abandono de éstas lo hiciese necesario.

La dificultad principal con que puede tropezarse al aplicar la primera parte del preinserto Real decreto, es, en concepto de esta Dirección general, la posible tardanza en que pudieran incurrir los Registradores de la propiedad al contestar los mandamientos de la anotación preventiva que expidan las Agencias ejecutivas, referentes á inmuebles embargados por débitos de contribuciones; y tanto para solventarla, cuanto para escusar toda responsabilidad en el asunto, cuidarán los Agentes ejecutivos de participar á la Tesorería, y ésta á V. S. las oficinas

del Registro de la propiedad en las cuales encuentren tardanza ó resistencia en contestar dichos documentos.

Enterado V. S. procurará, suavizando toda clase de asperezas, obtener la respuesta indispensable á los mandamientos, excitando al efecto, si fuese menester, el celo de los Registradores, haciéndoles ver el perjuicio que sufren los intereses del Tesoro al paralizarse por su culpa los expedientes de apremio. Si sus gestiones no diesen el resultado apetecido, acudiré inmediatamente al Presidente de la respectiva Audiencia territorial exponiéndole el caso y reclamando el concurso de su autoridad para exigir el cumplimiento del importante servicio de que se trata; si lo que es de crear, tampoco se obtuviese solución satisfactoria, daré cuenta de ello á esta Dirección general para que la misma proponga al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo más conveniente.

No cree esta Dirección general que la aplicación de los otros dos extremos que abraza el Real decreto pueda dar lugar á incidencias de ningún género, pero si á pesar de esta creencia, surgieran aquellas en la práctica cuidará V. S. también de participarlo oportunamente para que estudiado el asunto, pueda buscarse y proponerse el remedio.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, recaudadores, agentes ejecutivos, contribuyentes en general y funcionarios á quienes pueda interesar.

Santander 6 de Marzo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que en la mañana del 7 del actual, á las doce de la misma, fué hallado por el marinero Pedro Prulelas, en las inmediaciones de la playa de San Martín, un bote pintado de negro, sin que se le conozca el folio, bastante estropeado, faltándole las dos panelas, toletes y dos bancos.

Las personas que se crean con derecho á dicho bote presentarán sus

reclamaciones en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales será adjudicado al hallador.

Santander 8 de Marzo de 1899.—Ramón Valenti.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Don José del Piñal, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que sometidos á la Junta municipal, para su resolución definitiva, los presupuestos adicionales refundidos á los ordinarios del actual ejercicio de 1898-99 correspondientes al Ayuntamiento y especial de la zona del ensanche por Maliaño, han sido aprobados por la misma, sin alteración alguna, tal cual han sido presentados por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1897.

Santander 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José del Piñal.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El domingo 16 de Abril próximo, á las nueve de su mañana tendrá lugar la subasta pública en esta sala Consistorial de 920 rebles, 270 chopos y 15 estéreos de leña con 15 de árgoma, radicantes dichos productos en el sitio de las Vegas del monte de Cabarga, Las Canteras y el Castillo, números 187 y 158 del catálogo, correspondientes de los pueblos de Heras y Solares, bajo el tipo de 4.125 pesetas en que han sido tasados por el señor Ingeniero del ramo y en virtud de la concesión hecha por el Ilustrísimo Señor Director General de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 27 de Febrero último, cuya subasta se verificará con sujeción á las reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, á continuación del plan vigente de aprovechamientos forestales.

Las demás condiciones para tomar parte en la licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar bajo mi pre-

sidencia con asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en expresada subasta.

Medio Cudeyo 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Hernández.

Ayuntamiento de Rasines

El día catorce del presente á las diez de la mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, cuarta subasta de doscientos estéreos ó carros de leñas carbonables de poda y entresaca de roble del monte Rugrande de Rasines, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas con rebaja del cuarenta por ciento ó sea en ciento veinte pesetas.

Siguientemente á las once en punto se celebrará cuarta subasta de cien robles secos en pié del monte Ruhermosa de Ogebar, bajo el tipo de 240 pesetas, ó sea con rebaja del 40 por 100 de la tasación.

El expediente con las condiciones generales se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Rasines 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria formado por la Junta pericial del Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900 y que ha de servir de base para el repartimiento industrial de dicho ejercicio, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Santa Cruz de Bezana y Febrero 27 de 1899.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Valdáliga

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza

rústica y pecuaria, que ha de servir de base para formar el repartimiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo ambos inclusivos para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Valdáliga 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Telesforo Odriozola.

Don Telesforo Odriozola Torre, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones que tuvo lugar ante este Ayuntamiento en el día de ayer, el mozo procedente del reemplazo de 1897, Francisco Sánchez Ruiz, que fué declarado en dicho año y en la revisión del siguiente excluido temporalmente por corto de talla, dicha corporación acordó concederle el término de quince días para que se presente á ser tallado y que si en dicho término no lo verifica se le instruya expediente de prófugo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de dicho mozo y advirtiéndole que si en dicho término no se presenta á ser tallado ó no justifica haberlo sido, según determina el art. 95 de la vigente ley de reclutamiento, se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Valdáliga 6 de Marzo de 1899.—Telesforo Odriozola.

Ayuntamiento de Pesquera

El padrón industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900 como base de la matrícula industrial y de comercio se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Pesquera 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Pesquera 28 Febrero 1899.—El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

Ayuntamiento de Herrerías

Los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo á los efectos de reclamación; pasado el término no serán admitidas.

Herrerías 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Primitivo González.

Ayuntamiento de Arenas

Formado el padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula industrial para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que en este plazo puedan examinarle y hacer las reclamaciones consiguientes.

Arenas 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde accidental, Manuel Ceballos.

Ayuntamiento de Anievas

El apéndice al amillaramiento base del reparto de riqueza rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

Anievas y Febrero 28 de 1899.—El Alcalde, Pantaleón Díaz Terán.

El padrón industrial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900 se halla de manifiesto

en la Secretaría por término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante este término puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas y Febrero 28 de 1899.—
El Alcalde, Pantaleón Diaz Terán.

Ayuntamiento de Liérganes

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de indicada contribución, y el padrón de industrial, base de la matrícula de industria, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Liérganes 28 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Ruperto Martin.

Ayuntamiento de Luena

El padrón industrial formado que ha de servir de base para la confección de la matrícula del próximo año económico se ha expuesto al público por término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen necesarias.

Luena y Marzo 1.º de 1899.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El padrón industrial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante él puedan los interesados examinarle y hacer las observaciones que estimen procedentes.

San Felices de Buelna 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ceferino Bárcena.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El día diez de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde la subasta de veinte árboles de roble del monte La Llende, del pueblo de Villanueva de la Peña de este distrito, bado el tipo de ciento sesenta pesetas y con arreglo á las condiciones facultativas y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Mazcuerras 1.º de Marzo de 1899.—
El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Lamasón

El padrón industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Lamasón 1.º de Marzo de 1899.—
El Alcalde, M. Dosal.

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria y por urbana que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lamasón 1.º de Marzo de 1899.—
El Alcalde, M. Dosal.

Ayuntamiento de San Roque de Riomicra

Terminado el apéndice al amillaramiento base del reparto de territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

San Roque 1.º de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Juan Rey Ruiz.

Don Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de Reserva y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Pérez Basanta, de 42 años de edad, casado, jornalero, hijo de Nicolás y Francisca, natural de Ferrol, de estatura alta, delgado, color bueno, y con una cicatriz pequeña encima de la nariz, para que en el término de veinte días, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol, se le sigue por fuga del vapor «Alfonso XIII», en cuyo buque venía en calidad de preso procedente de la Habana; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para la conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Santander á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Vicente Roig.—El Secretario, Faustino Soberl.

Don Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la Reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de las pinazas que intervinieron en la descarga de una partida de sacos de garbanzos en los días del 16 al 21 de Noviembre último, procedentes del vapor inglés «Arabian Prince» consignados á los señores Aznar y Compañía, del Comercio de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que por sustracción de algunos de dichos sacos instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 8 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Vicente Roig.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre lesiones á Virgilio Marin, contra Felipe Cobo Lavin, tiene acordado se cite en forma á Gaspar Blanco Alvarez, vecino de Villarde Irades, que se dice reside en el Astillero, para que el dia once del actual á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección 1.^a de la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente que firmo en Santander á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado por la superioridad se cita, llama y emplaza á Agapito Perales Martínez, vecino de Toledo, calle de Zocolover, 14, principal, y cuyo actual paradero se ignora, procesado ante este Juzgado por hurto de un reloj, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente comparezca ante dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la superioridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y al propio tiempo encargo á todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente.

Dado en Santander á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Genaro Perez.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos y amenazas contra Gerardo María Riesco García, hijo de Joaquin y Filomena, de 27 años, casado, jornalero, natural

de Barco de Valdeorras (Orense) y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asi lo tengo acordado para cumplir una orden de la Superioridad.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la carcel de este partido á mi disposición advirtiéndole que dicho procesado estuvo domiciliado en esta ciudad Paseo de Miranda, 5. 4.^o y según noticias se ha marchado á su tierra.

Dada en Santander á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

D. Francisco Burgués y Ganuza, Primer Teniente del Regimiento de Andalucía, número cincuenta y dos.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del citado cuerpo, Benito Madrazo Gómez, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, cuya estatura es de un metro seiscientos noventa milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire franco, producción buena, con una cicatriz en la frente al lado izquierdo, siendo natural de Matamoros (República de México) y alistado para el reemplazo de 1896 por el cupo de Arredondo, partido judicial de Ramales, provincia de Santander.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á Benito Madrazo Gómez, para que en el término de treinta dias, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en esta plaza de Santoña, edificio del cuartel dal Sur, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciera en el citado plazo, siguiéndole

el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Santoña y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en Santoña á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Primer Teniente Juez instructor. Francisco Burgués.

DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Generosa Francisca Ruiz Marañón, hija de Fernando y de María, natural de Soba, en la provincia de Santander, de cuarenta años de edad, vecino de Bilbao, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso del Prado.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm. 4.